

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3118 -2021-MPH/GSC

Huancayo, 08 Dic 2021

VISTO:

El Expediente N° 133251-S de fecha 14/10/2021, donde el administrado **Jorge Erick, SINCHE FLORES**, Interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad N° 1833-2021-MPH/GSC, de fecha 28 de setiembre de 2021 y el Informe N° 148-2021-MPH-GSC/ERR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que las "Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 219, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, para resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el **Artículo 218.2** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 (quince) días perentorios de notificado el acto resolutorio, apreciándose que el administrado impugnó la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2143-2021-MPH/GSC, dentro del plazo establecido en la precitada normativa;

Que,, mediante Resolución Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1833-2021-MPH/GSC, de fecha 03 de setiembre del 2021, se RESUELVE: en su Artículo Primero; DECLARAR improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitado por el administrado **Jorge Erick, SINCHE FLORES**, propietario del establecimiento comercial "SHOES ALERPIC" para la actividad económica de "VENTA DE CALZADOS" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 288-1er – piso del distrito y provincia de Huancayo;

Que, mediante expediente N° 133251-S de fecha 14/10/2021, el administrado INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Gerencia de Seguridad N° 1833-2020-MPH/GSC, de fecha 03 de setiembre de 2021, argumentando que: i) Que, con fecha 24 de agosto de 2021, el recurrente solicita inspección técnica de seguridad en edificaciones con Clasificación de nivel de Riesgo Medio, predio comercial "SHOES ALERPIC" la cual dio amerito al expediente N° 115306-S-2021, a la que Mediante Resolución de Gerencia Ciudadana N° 1833-2021-MPH/GSC, de fecha 03 de resolvieron



declarar improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitado por el recurrente y así como remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo para que ejecuten las acciones de su competencia, ii) Con fecha 21 de setiembre del 2021, el sr. Jorge Erick, SINCHE FLORES, vuelve a presentar a la entidad la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de Riesgo Medio mediante expediente N° 124551-S.2021.

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Artículo 217 del T.U.O.** de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y *deberá sustentarse en nueva prueba*, conforme a lo previsto en el **Artículo 219 del TUO** de la Ley N° 27444; en el presente caso el administrado en fecha 04 de octubre del 2021, obtuvo la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2234-2021-MPH/GSC, la que **RESULEVE DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud instada por el administrado Jorge Erick, SINCHE FLORES; propietario del establecimiento comercial "SHOES ALERPIC" ubicado en el Jirón Cajamarca N° 288-1er – piso, la misma que ordena se otorgue el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de RIESGO MEDIO N° 784-2021, para la actividad económica de "VENTA DE CALZADOS";

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que refiere que: "**Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que refiere que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; ello, bajo el **Principio de Legalidad**, además dentro de los parámetros del **Principio del Debido Procedimiento** que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando de la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2234-2021-MPH/GSC de fecha 04 de octubre 2021 y el Certificado TSE Clasificado con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos N° 784-2021, por lo cual **resulta INOFICIOSO PRONUNCIARSE** respecto a la Reconsideración planteado por el recurrente mediante expediente N° 133251-S

Que, mediante Informe N° 148-MPH-GSC-ODC/ERR, el Área Legal de la Gerencia Opina Declarar: **DECLARAR INOFICIOSO PRONUNCIARSE**, respecto al recurso de reconsideración interpuesto, mediante expediente N° 133251-S, por el administrado **Jorge Erick, SINCHE FLORES**, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1833-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021, por las consideraciones expuestas;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INOFICIOSO PRONUNCIARSE, respecto al recurso de reconsideración interpuesto mediante expediente N° 133251-S, por el administrado **Jorge Erick, SINCHE FLORES**, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1833-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al administrado, en el Jr. Cajamarca N° 288, -Huancayo, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
DR. ORLANDO A. LOARDO MUÑEZ

